

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ANTE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

- IV** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El 14 de enero de 2016 en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo **OPLE-VER/CG-18/2016** se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE y fungiendo como Secretario Técnico el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VI** El 22 de enero de 2016, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- VII** En fecha 4 de julio del año 2016, se llevó a cabo la sesión extraordinaria privada de la Comisión Especial de Fiscalización del OPLE, donde mediante acuerdo número **A8/OPLEV/CEF/04-07-2016**, se aprobó el Procedimiento de Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz.

- VIII** El 2 de julio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General iniciada el 5 de julio y terminada el 12 del mismo mes de 2016, mediante acuerdo número A189/OPLE/VER/CG/12-07-16 se aprobó el Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94, fracciones II y III del Código Electoral.
- IX** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
- X** El 31 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria la Comisión del OPLE, aprobó el acuerdo por el que se expide el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- XI** El 9 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, por medio del acuerdo número **OPLEV/CG247/2016**, se derogó el Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro en términos del artículo 94, fracciones II y III del Código Electoral y fue aprobada la expedición del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

- XII** El 30 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria la Comisión del OPLEV, aprobó el acuerdo por el que se reformaron los artículos 5, numeral 3; 7, numeral 1; 17, numeral 1; 18, numeral 1; 24, numeral 4 y 29, numeral 1 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código 577 Electoral; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, segundo párrafo.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 7 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.

- 8** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 9** La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 10** Que de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 11** Que la Ley General de Partidos Políticos, en su Título Décimo, establece los supuestos en los cuales se actualiza la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y locales, asimismo que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emitirá la declaratoria de la pérdida del registro de los partidos políticos locales.
- 12** La Unidad de Fiscalización deberá contar con las medidas necesarias para llevar a cabo los momentos procedimentales acordes a la liquidación de los partidos políticos locales.

- 13 En razón de lo anterior surge la necesidad de realizar reformas a los artículos 5, numeral 3; 7, numeral 1; 17, numeral 1; 18, numeral 1 y 29, numeral 1 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con la finalidad de homologar los artículos señalados, con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual en sus artículos 381, numeral 1; 385; 387; 388 y 398, numeral 1, establece disposiciones de naturaleza similar a las que se propone incorporar en el presente acuerdo; así como para garantizar el principio de definitividad, que refiere que toda etapa del proceso electoral que se lleve a cabo bajo los preceptos legales, queda firme e inatacable una vez concluida y sin que medie recurso alguno en su contra.
- 14 Por otro lado, es necesario reformar el artículo 24, numeral 4 del mismo reglamento a fin de precisar que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, es la norma que contempla que el avalúo pericial es la base para el remate de los bienes señalados en dicho numeral y no así el referido Código Civil.
- 15 Que la Comisión en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el que se reforman diversos artículos del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos: 5, párrafo 3; 7 párrafo 1; 17, párrafo 1; 18, párrafo 1, 24, párrafo 4; y 29, párrafo 1; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>Artículo 5 Causales necesarias para instaurar la prevención</p> <p>...</p> <p>3. El partido que se ubique en el supuesto previsto en los incisos b) y c) del numeral 1 de este artículo, entrará en un periodo de prevención, previa declaración del Consejo General, comprendido este a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del OPLE se desprenda que un partido no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el numeral 1 del presente artículo y hasta que, el Consejo General, emita la declaratoria de pérdida de registro respectivo.</p>	<p>Artículo 5 Causales necesarias para instaurar la prevención</p> <p>...</p> <p>3. El partido que se ubique en el supuesto previsto en los incisos b) y c) del numeral 1 de este artículo, entrará en un periodo de prevención, previa declaración del Consejo General, comprendido este a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del OPLE se desprenda que un partido no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el numeral 1 del presente artículo y hasta que, la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General quede firme.</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>Artículo 7 De su duración</p> <p>1. Cuando se genere indicio suficiente para tener por actualizadas las causales de pérdida o cancelación de registro, previstas en el artículo 94 del Código, el Consejo General declarará el inicio del Procedimiento de Prevención y realizará la designación de un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido en prevención. Este procedimiento finalizará el día en que el Consejo General resuelva sobre la pérdida de registro del partido, a través de la declaratoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 7 De su duración</p> <p>1. Cuando se genere indicio suficiente para tener por actualizadas las causales de pérdida o cancelación de registro, previstas en el artículo 94 del Código, el Consejo General declarará el inicio del Procedimiento de Prevención y realizará la designación de un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido en prevención. Este procedimiento finalizará el día en que la declaratoria de pérdida de registro del partido político quede firme.</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>
<p>Artículo 17 De su inicio</p> <p>1. El procedimiento de liquidación iniciará formalmente cuando el Consejo General emita la declaratoria sobre la pérdida de registro del partido.</p>	<p>Artículo 17 De su inicio</p> <p>1. El procedimiento de liquidación iniciará formalmente cuando la declaratoria que emita el Consejo General sobre la pérdida del registro del partido político quede firme.</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG ___/2016)</p>

<p>Artículo 18 Requisitos para su apertura y operación</p> <p>1. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro, la o el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido, seguido de las palabras “En proceso de liquidación”.</p>	<p>Artículo 18 Requisitos para su apertura y operación</p> <p>1. Una vez que la declaratoria de pérdida de registro del partido político quede firme, la o el interventor, deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido, seguido de las palabras “En proceso de liquidación”. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>Artículo 24 De la Convocatoria de bienes</p> <p>...</p> <p>4. La base para el remate de los bienes será el que resulte del avalúo pericial, como lo dispone el Código Civil del Estado de Veracruz.</p>	<p>Artículo 24 De la Convocatoria de bienes</p> <p>...</p> <p>4. La base para el remate de los bienes será el que resulte del avalúo pericial, como lo dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>
<p>Artículo 29 Informes</p> <p>1. A más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la declaración de la pérdida del partido o partidos en liquidación, el interventor deberá presentar a la Unidad y Comisión, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe por parte de la Comisión, se hará del conocimiento del Consejo General, para que la o el interventor proceda y ordene lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.</p>	<p>Artículo 29 Informes</p> <p>1. A más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido, el interventor deberá presentar a la Unidad y Comisión, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe por parte de la Comisión, se hará del conocimiento del Consejo General, para que la o el interventor proceda y ordene lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p>

- 16 Se considera conveniente por este Consejo General, instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 17 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 108, 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma a diversos artículos del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la Pérdida de su Registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

*TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CAUSALES QUE ORIGINAN EL INICIO
DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN
CAPÍTULO 1
De las Causales*

*Artículo 5
Causales necesarias para instaurar la prevención*

...

3. El partido que se ubique en el supuesto previsto en los incisos b) y c) del numeral 1 de este artículo, entrará en un periodo de prevención, previa declaración del Consejo General, comprendido este a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del OPLE se desprenda que un partido no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el numeral 1 del presente artículo y hasta que, la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General quede firme.

(...)

*Artículo 7
De su duración*

1. Cuando se genere indicio suficiente para tener por actualizadas las causales de pérdida o cancelación de registro, previstas en el artículo 94 del Código, el Consejo General declarará el inicio del Procedimiento de Prevención y realizará la designación de un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido en prevención. Este procedimiento finalizará el día en que la declaratoria de pérdida de registro del partido político quede firme.

*TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO 1
Bases del Procedimiento*

*Artículo 17
De su inicio*

1. El procedimiento de liquidación iniciará formalmente cuando la declaratoria que emita el Consejo General sobre la pérdida del registro del partido político quede firme.

(...)

*Artículo 18
Requisitos para su apertura y operación*

1. Una vez que la declaratoria de pérdida de registro del partido político quede firme, la o el interventor, deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido, seguido de las palabras "En proceso de liquidación".

(...)

*Artículo 24
De la Convocatoria de bienes*

...

4. La base para el remate de los bienes será el que resulte del avalúo pericial, como lo dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

(...)

*Artículo 29
Informes*

1. A más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido, el interventor deberá presentar a la Unidad y Comisión, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe por parte de la Comisión, se hará del conocimiento del Consejo General, para que la o el interventor proceda y ordene lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE